

Cuernavaca, Morelos, a ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^{as}S/206/2019**, promovido por [REDACTED] contra el **DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y OTRO; y,**

RESULTANDO:

1.- Por auto de dos de octubre de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra el DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de VERIFICADORA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, de quienes reclama la nulidad de "a) La *ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA con número 0365 de fecha veintiséis (26) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)... b) El ACTA DE VISITA DOMICILIARIA levantada por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] derivada de la ejecución de la ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA número 0365... c) La resolución administrativa consistente en la BOLETA DE INFRACCIÓN COMERCIO ESTABLECIDO con número de Folio: 0000296 de fecha 26 de Agosto de 2019... d) El cobro de las cantidades de \$4,224.50 (Cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.) por concepto de multa por concepto de "giro no autorizado y/o especificado, según el artículo 130 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca..."(sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo. En ese auto **se concedió la***

"2021: año de la Independencia"

TJA
USTICIA ADMINIS
RDO DEL MORELOS
ERA SALA

suspensión solicitada, para efecto de que las cosas se mantuvieran en el estado en que se encontraban, hasta en tanto se emitiera la presente resolución.

2.- Seguido que fue el juicio, este Tribunal de Justicia Administrativa dictó sentencia definitiva el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, en la que se decretó el sobreseimiento el juicio al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción X del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

3.- Inconforme con el fallo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] interpuso demanda de amparo directo, radicado ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, bajo el número 75/2021, resuelto el dieciocho de junio del dos mil veintiuno, en el que se **decretó conceder el amparo y protección** de la justicia federal, ordenando a esta sede administrativa, dejar sin efectos la sentencia de mérito y dictar otra en su lugar, bajo los lineamientos señalados.

4.- En cumplimiento a lo anterior, en acuerdos diversos siete y ocho de julio del dos mil veintiuno, se dejó sin efectos la sentencia referida y se turnaron de nueva cuenta los autos para dictar otra en su lugar, lo que se hace ahora al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 4, 16, 18 apartado B), fracción II, inciso a), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- La resolución de amparo directo en su parte medular menciona:

I. Deje insubsistente la sentencia de veinticinco de noviembre de dos mil veinte, dictada en los autos del juicio de nulidad TJA/3^aS/206/2019, y emita una nueva en la que:

II. Determine cuál es la fecha en que se presentó la demanda de nulidad, tomando en consideración la discrepancia entre lo asentado en el sello de recepción de la Oficialía de Partes de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y lo asentado por la Oficialía de Partes Común del mencionado tribunal, así como la documental exhibida en el juicio constitucional por la quejosa; fundando y motivando su determinación.

III. Hecho lo anterior, resuelva lo conducente en cuanto a la temporalidad de la demanda y, en caso de resultar procedente la misma, provea sobre su admisión y sustancie el juicio como en derecho corresponda.

III.- Se deja sin efectos la sentencia definitiva dictada por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, en autos del expediente TJA/3^aS/206/2019.

IV.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, del contenido del escrito de demanda, los documentos anexos a la misma y atendiendo la causa de pedir, los actos reclamados se hicieron consistir en:

1. La **orden de visita domiciliaria**, número 0365, fechada el veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, suscrita por el DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, dirigida a los Verificadores adscritos a la Dirección de Gobernación, Normatividad y Comercio en vía Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

“2021: año de la Independencia”

2. El **acta de visita domiciliaria**, número 0365, fechada el veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, suscrita por [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de VERIFICADOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

3. La **boleta de infracción de comercio establecido**, numero 0296, fechada el veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, suscrita por el DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y el SUPERVISOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

V.- La existencia de los actos reclamados fue reconocida por las autoridades demandadas al momento de contestar la demanda incoada en su contra, pero además se acredita con las copias al carbón que de las mismas fueron exhibidas por la parte actora, documentales a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. (fojas 46-48)

Desprendiéndose de las mismas que el veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, el DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, emitió orden de visita domiciliaria número 0365, dirigida a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Verificadores adscritos a la Dirección de Gobernación, Normatividad y Comercio en vía Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a fin de constituirse en el establecimiento comercial denominado [REDACTED] [REDACTED] (sic), ubicado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a fin de verificar; el nombre correcto del propietario, el domicilio exacto del establecimiento, el giro que desarrolla, el nombre ,

Atendiendo la **ejecutoria de amparo que se cumplimenta**, debe señalarse que de autos (foja uno vuelta), se observa que existe discrepancia entre la fecha asentada en el sello de recepción de la Oficialía de Partes de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, esto es, diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve, como fecha de recepción del escrito de demanda; y la leyenda impresa por el personal de la Oficialía de Partes Común del mencionado Tribunal "18 SEPTIEMBRE 2019" (sic) como fecha de recepción de la demanda.

Sin embargo, una vez analizados los libros de registro de demandas correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, que se resguardan en el Archivo de la Secretaría General de este Tribunal, mismos que se tienen a la vista para resolver la discordancia antes señalada, a los cuales se les concede valor probatorio de conformidad con lo previsto por los artículos 437, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria a la ley de la materia; **se advierte que la fecha correcta de recepción de la demanda presentada por [REDACTED] [REDACTED], lo es dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve.**

En este sentido, analizadas las constancias que integran los autos, este Tribunal no advierte alguna causal de improcedencia sobre la cual deba pronunciarse, que actualice el sobreseimiento del juicio; por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

VIII.- La parte actora expresó como conceptos de impugnación los que se desprenden de su libelo de demanda, visibles a fojas cinco a cuarenta del sumario, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Es **fundado** lo señalado por la parte actora en el primero de sus agravios, cuando refiere que en la orden de visita domiciliaria folio

0365, de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, no se fundamentó debidamente la competencia de la autoridad emisora, contrariando sus garantías previstas en el artículo 16 de la Constitución federal.

Son fundados los argumentos vertidos por la actora, porque la autoridad demandada DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, sustenta su competencia para girar la **orden de visita domiciliaria** impugnada, en los artículos 14, 16, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 Ley Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, 2, 5, 22, 88, 89, 112, 137, 142, 142 bis y 144 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca y 54 fracciones XI, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXIX, XLI y 55 fracción X del Reglamento de Gobierno de la Administración Pública Municipal.

"2021: año de la Independencia"

De los que **no se advierte que la autoridad demandada DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, tenga competencia para emitir la orden de visita domiciliaria número 0365**, fechada el veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, dirigida a los Verificadores adscritos a la Dirección de Gobernación, Normatividad y Comercio en vía Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con el objeto de constituirse en el establecimiento comercial denominado [REDACTED] (sic), ubicado en [REDACTED] a fin de verificar; el nombre correcto del propietario, el domicilio exacto del establecimiento, el giro que desarrolla, el nombre, denominación o razón social, verificar si cuenta con Licencia de Funcionamiento, verificar la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas, verificar el consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores de edad y/o uniformados, verificar si funciona en horario extraordinario y si cuenta con Licencia de horario extraordinario, verificar si invade vía pública y si cuenta con el permiso correspondiente.

En efecto, los artículos 2, 5, 22, 88, 89, 112, 137, 142, 142 bis y 144 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, establecen:

ARTÍCULO 2o.- El Municipio Libre de Cuernavaca, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir, además del presente Bando, los reglamentos, circulares y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia general establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO *5o.- Al Honorable Ayuntamiento, le corresponden las atribuciones, facultades, obligaciones y prohibiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca y las demás disposiciones legales aplicables. Son fines del Municipio:

I.- Garantizar la gobernabilidad del Municipio, el orden, la seguridad, el tránsito y vialidad, la salud, la moral pública o los bienes de las personas;

II.- La prestación de los servicios públicos municipales;

III.- Preservar la integridad de su territorio

IV.- Proteger el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;

V.- Promover y fomentar los intereses Municipales;

VI.- Proporcionar instrucción cívica a los ciudadanos del Municipio para que se mantengan aptos en el ejercicio de sus derechos;

VII.- Promover que los ciudadanos contribuyan para con los gastos públicos de la municipalidad, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

VIII.- Promover la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes y fomentar los valores cívicos y las tradiciones familiares;

IX.- Promover y fomentar una cultura de protección civil, seguridad, tránsito y vialidad y de derechos humanos.

X.- Fortalecer la identidad propia de las comunidades del Municipio, fomentando la cultura y la vocación turística;

XI.- Administrar adecuadamente la hacienda municipal;

XII.- Promover la participación social de sus habitantes y ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores del municipio, en la solución de los problemas y necesidades comunes;

XIII.- Hacer cumplir la legislación de la materia, para lograr el ordenado crecimiento urbano del municipio;

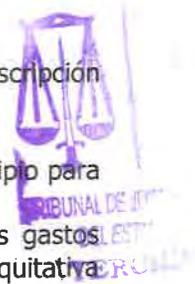
XIV.- Promover el uso racional del suelo y el agua;

XV.- Promover que las personas físicas y morales del Municipio se inscriban en el Catastro Municipal, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad;

XVI.- Cumplir con lo dispuesto en los planes y programas de la Administración Pública Municipal;

XVII.- Regular las actividades comerciales, industriales, agrícolas o de prestación de servicios que realicen los particulares, en los términos de los reglamentos respectivos;

XVIII.- El cumplimiento de las normas señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;



“2021: año de la Independencia”



- XIX.-Instrumentar políticas públicas con perspectiva de género basadas en los principios de igualdad, justicia y derechos humanos que garanticen a las mujeres la igualdad de oportunidades.
- XX.-Incorporar en los planes y programas municipales las políticas orientadas a atender la violencia contra las mujeres.
- XXI.-Instrumentar la política municipal orientada a atender, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en concordancia con las políticas nacional y estatal.
- XXII.- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

ARTÍCULO *88.- Es competencia de la Secretaría encargada del Desarrollo Económico en el municipio, a través de la Unidad Administrativa que corresponda, el expedir, controlar, cancelar o revocar las licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios establecidos o que pretendan establecerse en el territorio municipal.

Las autoridades señaladas podrán realizar visitas de inspección, para asegurar que los lugares en donde se ejerza o se pretenda ejercer la actividad económica, cumplan con todos los requisitos que este Bando y demás normatividad aplicable establezcan. Así como llevar a cabo, por conducto del personal de inspección bajo su mando, la inspección, vigilancia y aplicación de sanciones a los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que desarrollen su actividad económica en el territorio del municipio. La misma atribución ejercerá en relación, con aquellos comerciantes que realicen su actividad comercial utilizando la vía pública, espacios y plazas, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO *89.- Los particulares que ejerzan alguna actividad comercial dentro del territorio municipal, deberán contar con su respectiva concesión, licencia, permiso, autorización o aviso mediante el cual la autoridad municipal les otorgue el derecho de explotar el giro comercial que les fuera autorizado, en los términos expresos del documento respectivo, el cual tendrá vigencia durante el año calendario en que se expida, previo al cumplimiento de las condicionantes y demás requisitos que establezca la autoridad municipal, con fundamento en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Ayuntamiento de Cuernavaca, por conducto de las áreas administrativas competentes, vigilará el cumplimiento de la normatividad municipal o estatal que regule el giro de que se trate, pudiendo imponer las sanciones correspondientes previstas por la norma aplicable al caso. La expedición de licencias, refrendo de éstas, cambios de giro, traspasos y en general todo lo relacionado con los comercios, cuyo giro preponderante sea la venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas, se regulará por la reglamentación municipal específica aplicable a dicho giro.

ARTÍCULO 112.- El H. Ayuntamiento, en todo tiempo esta facultado en el ámbito de su competencia para ordenar el control, la inspección y la vigilancia de la actividad comercial que realicen los particulares, observando las formalidades esenciales del procedimiento.

ARTÍCULO 137.- La administración pública municipal actúa por medio de los servidores públicos facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles. Para los efectos de este artículo, se consideran días hábiles, todos los del año, excepto los sábados y domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la ley y aquellos en que por cualquier causa se suspendan las labores del H. Ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las siete y las dieciocho horas. Las autoridades

municipales, podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija. Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá válidamente concluirse aunque se actúe en horas inhábiles.

ARTÍCULO *142.- Las Autoridades Municipales, a fin de comprobar el cumplimiento de los reglamentos y para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales municipales vigentes, podrán practicar visitas a inmuebles, comercios y establecimientos, las que deberán satisfacer los requisitos del artículo 16 de la Constitución General de la República; al efecto deberá proveerse a los servidores públicos comisionados de una orden de visita en la que se exprese el lugar o lugares en que ésta deberá efectuarse, el nombre o los nombres de la persona que deban efectuarla y el objeto de la misma.

Al iniciarse la visita, los servidores públicos comisionados entregarán al visitado copia autorizada de la orden y se identificarán con su credencial oficial, levantarán acta circunstanciada de la visita que deberá firmarse por el comisionado, el visitado y dos testigos que serán designados por el visitado, o en su negativa o abstención por el comisionado.

ARTÍCULO 142 bis.- En el procedimiento para la aplicación de las sanciones que señale este Bando se observarán las siguientes reglas:

I.- Se notificarán por escrito al presunto infractor, los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, conteste, aporte pruebas y alegue su derecho;

II.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Autoridad Municipal resolverá, valorando las pruebas aportadas y considerando las razones alegadas en defensa, dentro de un plazo de treinta días hábiles, y

III.- La resolución se comunicará al interesado en forma fehaciente. Para el caso en que por su propia naturaleza se tenga que realizar desahogo de pruebas, se estará a las reglas que indica la Ley de Procedimiento administrativo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO *144.- Los actos o resoluciones de las Autoridades Municipales deberán constar por escrito, señalar la autoridad que los emite, estar fundados y motivados, ostentar la firma del funcionario competente y el nombre o razón social de la persona a quien va dirigido.

Por su parte, los artículos 54 fracciones XI, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXIX, XLI, 55 fracción X Reglamento de Gobierno de la Administración Pública Municipal señalan:

ARTÍCULO 54.- A la Subsecretaría de Gestión Política le corresponde vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en el municipio, cuya vigilancia no se encuentre expresamente atribuida a otra unidad administrativa, para lo cual ejercerá las facultades siguientes:

...
XI.- Aplicar en el ejercicio de sus funciones las Leyes y dispositivos reglamentarios, así como los criterios jurídicos establecidos por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Síndico;

...
XVI.- Diseñar los formatos de órdenes y actas que empleen en sus actuaciones los inspectores municipales a su cargo, ajustándose a las formalidades jurídicas y criterios jurisprudenciales aplicables en la materia;

XVII.- Ordenar la práctica de visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones administrativas derivadas de la explotación de establecimientos comerciales respecto a los diversos ordenamientos municipales, estatales y, en su caso, las disposiciones federales;

XVIII.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el mejor desempeño de sus atribuciones;

...

XXI.- Ordenar y practicar en coordinación con otras dependencias competentes, la revisión para evitar la reventa de boletos en espectáculos públicos, eventos deportivos y exhibición de películas y, en su caso, practicar el aseguramiento;

...

XXIII.- Ordenar y practicar la suspensión o clausura de giros en los casos y términos en que así lo dispongan los ordenamientos aplicables en el municipio;

XXIV.- Dar a conocer a los comerciantes los hechos u omisiones que les sean imputados, a través de la entrega de las actas correspondientes.

XXV.- Colaborar y coadyuvar con la autoridad competente en la investigación de hechos que puedan constituir infracciones administrativas o delitos;

...

XXIX.- Coordinarse con la Secretaría de Seguridad Pública para el efecto de que se tomen las medidas necesarias en materia de protección civil y Seguridad Pública en la celebración de los espectáculos a que se refiere la fracción anterior;

...

XLI.- Las demás que le determinen como de su competencia, las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, los acuerdos del Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Titular de la dependencia.

ARTÍCULO *55.- La Subsecretaría de Gestión Política se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

...

X.- Dirección de Gobernación, Normatividad y Comercio en Vía Pública...

En este contexto, si bien la Dirección de Gobernación, Normatividad y Comercio en Vía Pública, es auxiliar de la Subsecretaría de Gestión Política, dependencia que en términos de la fracción XVII del artículo 54 del Reglamento de Gobierno de la Administración Pública Municipal, es quien tiene la facultad de ordenar la práctica de visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones administrativas derivadas de la explotación de establecimientos comerciales respecto a los diversos ordenamientos municipales, estatales y, en su caso, las disposiciones federales, como se establece en la fracción X del numeral 55 del citado ordenamiento, de los artículos contenidos en la orden de visita domiciliaria impugnada no se observa

“2021: año de la Independencia”

que se haya citado las fracciones I y II del artículo 9¹ del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento de Cuernavaca, vigente en la temporalidad en que fue emitida la orden de visita que se analiza, dispositivo que establece la facultad del Director de Gobernación, Normatividad y Comercio en Vía Pública, para **controlar y coordinar la inspección del comercio**, servicios y espectáculos; así como, coordinar, **supervisar**, calificar e **imponer las sanciones por infracciones que se cometan a los ordenamientos cuya aplicación sean de su competencia**, así como organizar la revisión en las vías públicas, para verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones municipales; y vigilar, dentro del ámbito de su competencia, que los negocios que desarrollen distintas actividades de comercio, industriales y de servicios, que se encuentren en el Municipio, cuenten con las licencias o permisos del Ayuntamiento.

Por lo que al no haber fundado debidamente su competencia la autoridad demandada DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en la **orden de visita domiciliaria**, número 0365, fechada el veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, dirigida a los Verificadores adscritos a la Dirección de Gobernación, Normatividad y Comercio en vía Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, ésta, **resulta ilegal**; toda vez que al emitirla no citó la disposición legal que expresamente le faculte y otorgue competencia para emitirla.

Siendo aplicable, por analogía, las contradicciones de tesis que a continuación se transcriben:

¹ Artículo 9.- El Director de Gobernación, Normatividad y Comercio en Vía Pública, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

...

I.- Controlar y coordinar la inspección del comercio, servicios y espectáculos; así como, coordinar, supervisar, calificar e imponer las sanciones por infracciones que se cometan a los ordenamientos cuya aplicación sean de su competencia, así como organizar la revisión en las vías públicas, para verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones municipales;

II.- Vigilar, dentro del ámbito de su competencia, que los negocios que desarrollen distintas actividades de comercio, industriales y de servicios, que se encuentren en el Municipio, cuenten con las licencias o permisos del Ayuntamiento

NULIDAD. LA DECRETADA POR INSUFICIENCIA EN LA FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DEBE SER LISA Y LLANA.

En congruencia con la jurisprudencia 2a./J. 52/2001 de esta Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, noviembre de 2001, página 32, con el rubro: "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. LA NULIDAD DECRETADA POR NO HABERLA FUNDADO NO PUEDE SER PARA EFECTOS, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA RECAIGA A UNA PETICIÓN, INSTANCIA O RECURSO.", se concluye que **cuando la autoridad emisora de un acto administrativo no cite con precisión el apartado, fracción, inciso o subinciso correspondiente o, en su caso, no transcriba el fragmento de la norma si ésta resulta compleja, que le conceda la facultad de emitir el acto de molestia, el particular quedaría en estado de inseguridad jurídica y de indefensión, al desconocer si aquella tiene facultades para ello, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deberá declarar la nulidad lisa y llana del acto administrativo emitido por aquella, esto es, no la vinculará a realizar acto alguno, por lo que su decisión no podrá tener un efecto conclusivo sobre el acto jurídico material que lo motivó**, salvo el caso de excepción previsto en la jurisprudencia citada, consistente en que la resolución impugnada hubiese recaído a una petición, instancia o recurso, supuesto en el cual deberá ordenarse el dictado de una nueva en la que se subsane la insuficiente fundamentación legal.²

Bajo este contexto, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 4 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que en su parte conducente establece: "*Serán causas de nulidad de los actos impugnados: ... II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso;...*" **se declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana de la orden de visita domiciliaria**, número 0365, fechada el veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, suscrita por el DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, dirigida a los Verificadores adscritos a la Dirección de Gobernación, Normatividad y Comercio en vía Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

² No. Registro: 172,182, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, junio de 2007, Tesis: 2a./J. 99/2007, Página: 287

Contradicción de tesis 34/2007-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero, ambos en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 28 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.



Igualmente, se decreta la nulidad lisa y llana de los actos reclamados consistentes en el **acta de visita domiciliaria**, número 0365, fechada el veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, suscrita por [REDACTED] en su carácter de VERIFICADOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y la **boleta de infracción de comercio establecido**, número 0296, fechada el veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, suscrita por el DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y el SUPERVISOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

Esto es así, atendiendo a que los mismos **se emiten como consecuencia de la orden de visita domiciliaria, número 0365, fechada el veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, suscrita por el DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, cuya nulidad lisa y llana ha sido decretada, siendo inconcuso que tales actuaciones devienen nulas, por tratarse de actos derivados de aquella.**

Tiene aplicación por analogía la tesis de jurisprudencia 252103, Tribunales Colegiados de Circuito. Séptima Época. Semanario Judicial de la Federación. Volumen 121-126, Sexta Parte, Pág. 280, de rubro y texto siguiente;

ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE. Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por

Tesis de jurisprudencia 99/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil siete.

otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Séptima Época, Sexta Parte: Volumen 82, página 16. Amparo directo 504/75. Montacargas de México, S.A. 8 de octubre de 1975. Unanimidad de votos Ponente: Guillermo Guzmán Orozco. Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 547/75. José Cobo Gómez y Carlos González Blanquel. 20 de enero de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 651/75. Alfombras Mohawk de México, S.A. de C.V. 17 de febrero de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 54/76. Productos Metálicos de Baja California, S.A. 23 de marzo de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Volúmenes 121-126, página 14. Amparo directo 301/78. Refaccionaria Maya, S.A. 18 de enero de 1979. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Nota: Por ejecutoria de fecha 17 de enero de 2007, la Primera Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 75/2004-PS en que participó el presente criterio.

En esta tesitura, al resultar **fundado** el argumento en estudio, se hace innecesario entrar al análisis de las demás razones de impugnación, sin que implique violación procedimental alguna, pues en nada cambiaría el sentido del presente fallo.

IX.- Se levanta la suspensión concedida por auto de dos de octubre del dos mil diecinueve.

Por lo expuesto y fundado, en cumplimiento a la resolución emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, en el juicio de amparo número 75/2021; y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Son **fundados** los argumentos hechos valer por [REDACTED], en contra del DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y el SUPERVISOR

“2021: año de la Independencia”

TJA
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
PRIMERA SALA

ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; de conformidad con las aseveraciones expuestas en el considerando VIII del presente fallo.

TERCERO.- Se declara la ilegalidad y como consecuencia la **nulidad lisa y llana** de la **orden de visita domiciliaria**, número 0365, fechada el veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, suscrita por el DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, dirigida a los Verificadores adscritos a la Dirección de Gobernación, Normatividad y Comercio en vía Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, **y de los actos administrativos realizados como consecuencia de la misma.**

CUARTO.- Se levanta la suspensión concedida por auto de dos de octubre del dos mil diecinueve.

QUINTO.- En vía de informe, **remítase copia certificada** de la presente al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito.



SEXTO.- En su oportunidad, **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

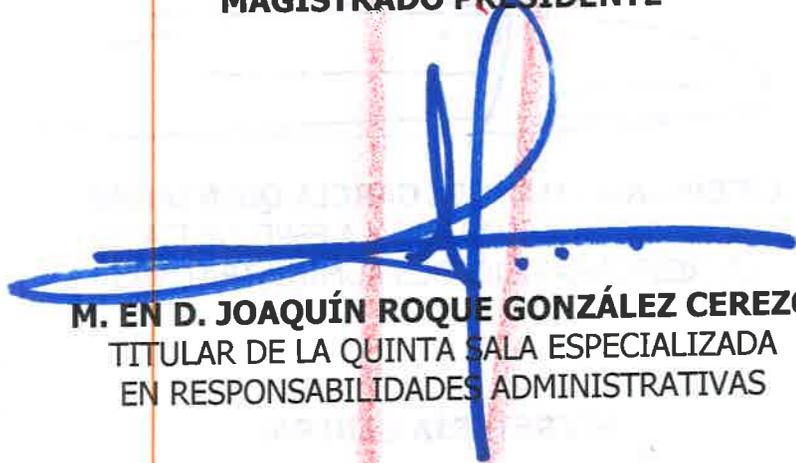
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA**

CUEVAS, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE



M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO


M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO


LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

“2021: año de la Independencia”



MAGISTRADO

Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARÍA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN



NOTA: Estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3^aS/206/2019, promovido por [REDACTED] contra el DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y OTRO; en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, en el juicio de garantías número 75/2021; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno.